UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
N°. Radicado: MEM-2026-00061966 Folios: 6
Fecha: 24-06-2026 14:34:33 Anexos: 0

Unidad Nacional de Protección

Interior

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, 24 de junio de 2026

DE: NATALIA MARGARITA PARADA GARZON
SUBDIRECTORA DE LA ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

PARA: GRUPO DE CONTRATACION

ASUNTO: SOLICITUD ADICION Y PRORROGA CONTRATO 1296 de 2026

Cordial saludo,

En virtud de la ejecución del contrato 1296 de 2026 suscrito con ADRIAN CAMILO PARRA CORONEL identificado con cedula de ciudadanía 1090485825 , que tiene por objeto "Prestar los servicios de apoyo a la gestión a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente de la Unidad Nacional de Protección, contribuyendo al desarrollo de la misionalidad establecida en el decreto 299 de 2017, relacionada con la implementación del programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección.", solicito de manera atenta adicionar el valor del contrato por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 12.196.800), el valor total del contrato asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 36.590.400) y prorrogar el término de ejecución del mismo hasta el 24/09/2026; con el fin de dar continuidad a las actividades profesionales y/o de apoyo a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección [en adelante la "**SESP**"], por parte del contratista.

En atención a lo dispuesto en el numeral "*11.5. Modificaciones a los contratos*[1] del Manual de Contratación y Supervisión de Gestión Contractual – GCT-MA-01/V5 del Sistema Integrado de Gestión MIPG-SIG de la Unidad Nacional de

[1] "*Cada* contrato *debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, en la ejecución del contrato pueden surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempo, valor, obligaciones o especificaciones entre otras.*

Tales elementos nuevos en el curso de la ejecución contractual, deben ser de tal magnitud que motiven la necesidad de incorporarlas en el documento que forme parte del cuerpo contractual; es decir, la necesidad de modificar un contrato debe ser suficiente y claramente motivada desde el punto de vista técnico-fáctico, jurídico y financiero, obedeciendo a situaciones que impacten el adecuado desarrollo de la actividad contratada.

Se destaca en este punto que, existen límites al momento de analizar eventuales necesidades de modificación contractual, entre las que ponemos enunciar:

a) *Cuantía: Conforme lo establecido en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "Los Contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salario mínimos legales mensuales."*

b) *Alcance y obligaciones: En alance a las obligaciones o condiciones de un contrato, no podrán incluirse aspectos que denoten modificación al objeto contratado, el cual, es el aspecto esencial del acuerdo. Tal caso constituiría una novación, es decir, la configuración de un nuevo contrato.*

c) *Verificar que las modificaciones solicitadas no vayan en contravía de lo establecido en los documentos previos de la contratación (Estudios previos, pliegos de condiciones y/o invitaciones públicas).*

d) *Plazo: Cualquier extensión o prórroga de los tiempos contractuales, debe perfeccionarse en vigencia del contrato correspondiente, no siendo procedentes las ampliaciones o prorrogas retroactivas.*

Para el trámite de modificaciones contractuales, deberá presentarse al Ordenador del Gasto, una solicitud de modificación del contrato suscrito por el supervisor (es), en el cual, se consigne la viabilidad y justificación de la modificación pretendida.

El Grupo de Contratación o el competente, tramitará de acuerdo con su competencia y cuantía delegada las modificaciones de los Contratos previa aprobación del Ordenador del Gasto.".

Protección [en adelante la "**UNP**"] la presente solicitud se realiza de conformidad con las siguientes consideraciones:

(i) Que derivado de la ejecución de las obligaciones en el marco del contrato relacionado en el asunto, la supervisión de éste identificó la necesidad de dar continuidad a las mismas, tendiendo en cuenta que se han evidenciado la concurrencia de factores que requieren la continuidad del apoyo por parte del contratista.

(ii) El presupuesto y la duración de la ejecución proyectados para el cumplimiento del objeto contractual le han permitido a la supervisión tomar la decisión de ampliar en el tiempo, el apoyo brindado por medio del contrato.

(iii) La supervisión, durante la ejecución contractual, ha distinguido recientes necesidades derivadas del objeto contractual y para dar cumplimiento a las actividades propias del contrato, es necesario ampliar su término y valor.

En ese sentido, se hace necesario también justificar la siguiente solicitud de prórroga y/o adición por parte del contratista que ya ha venido prestando sus servicios a la **SESP**, y cuyo propósito es garantizar los principios de ***economía*** (artículo 25, Ley 80 de 1993), ***responsabilidad*** (artículo 26, Ley 80 de 1993), que tienen como último propósito, la necesidad de asegurar la *continuidad, eficiencia y calidad* en la prestación del servicio que requiere la **UNP** para el cumplimiento de sus funciones misionales, orientadas a garantizar la seguridad y protección de la población objeto del programa que lidera dicha Subdirección, conforme a lo establecido en el Decreto 299 de 2017

En ese orden de ideas, la presente adición y/o prórroga contractual, ha demostrado contar con el perfil técnico y/o asistencial y/o profesional adecuado, para el desarrollo de las funciones misionales de la SESP, así como un conocimiento propio de los procesos de la entidad y las particularidades institucionales, lo que permite una gestión más eficiente y oportuna. Este conocimiento, representa un valor agregado que no se obtiene fácilmente con la vinculación de nuevos contratistas, quienes requieren de un tiempo de adaptación, capacitación y contextualización propia de la curva de aprendizaje.

Por tanto, la continuidad del contratista mediante la prórroga y/o adición del contrato permite evitar la interrupción de funciones críticas asociadas a la dependencia, previniendo posibles retrasos o afectaciones en la ejecución de las actividades misionales de esta Subdirección, y contribuyendo de manera directa a la sostenibilidad y operatividad de los procesos estratégicos en materia de seguridad y protección.

Desde el punto de vista normativo, que trata el Estatuto General de Contratación[2] y el Decreto 1082[3], permiten la prórroga de contratos de prestación de servicios, siempre que persista la necesidad del servicio y se cumplan los principios de planeación, eficiencia y legalidad. En este caso, existe una ***necesidad objetiva y justificada*** de continuar con los servicios del contratista, en virtud de su conocimiento y desempeño en su respectivo grupo al interior de la **SESP**.

---

[2] REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO. Ley 80 [en línea]. (28, octubre, 1993) [consultado el 23, abril, 2025]. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Diario Oficial. 28, octubre, 1993. no. 41.094. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html>.

[3] REPÚBLICA DE COLOMBIA. PRESIDENCIA. Decreto 1082 [en línea]. (26, mayo, 2015) [consultado el 23, abril, 2025]. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial. 26, mayo, 2015. no. 49.523. Disponible en Internet: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>.

Aunado a lo anterior, la prórroga y/o adición supone una contribución al principio de ***economía procesal*** en la contratación pública, evitando incurrir en costos adicionales asociados a procesos de selección, duplicidad de funciones, tiempos de inducción y posibles errores procedentes del neófito contexto institucional por parte de un nuevo contratista.

Por todo lo anterior, la contratación mediante prórroga y/o adición no solo es legalmente viable, sino también ***conveniente y necesaria,*** pues obedece al adecuado funcionamiento de la **SESP**, asegurando la protección del interés institucional y la correcta ejecución de las funciones asignadas.

Así mismo es importante indicar que dentro de la ejecución contractual no se encuentra incumplimiento alguno a las obligaciones y objeto por parte del contratista.

Para la presente solicitud se cuenta con recursos disponibles con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.129526 de 2026.

La responsabilidad de la adición y prorroga está en cabeza de la supervisión de dicho contrato, el demostrar su modificación estará evidenciado en los informes mensuales del contratista.

Cordialmente,



NATALIA MARGARITA PARADA GARZON
SUBDIRECTORA DE LA ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Anexo(s): ,
Con copia:

Elaboró: SONIA MARLENE SUAREZ PINEDA
Revisó: JAIME ANDRES PEREZ GOMEZCASSERES
Aprobó: NATALIA MARGARITA PARADA GARZON